



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Resolución de Contrato con Indemnización de Perjuicios
Demandante	Constructora Habitek S.A.S.
Demandado	Megaproyectos Inmobiliarios S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2018 00023 00
Decisión	Incorpora notificación. Fija Fecha Audiencia.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el superior, y sobre lo cual ya el juzgado ordenó su cumplimiento, se incorpora al expediente el correo electrónico del 20 de enero de 2023, mediante el cual se adunó constancia de la notificación a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitida al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación de la entidad, según indicó, y que también así lo verificó el juzgado.

Así las cosas, se tiene por efectiva la citada notificación, y teniendo en cuenta que se encuentra más que vencido el término de traslado, sin que la sociedad demandada haya realizado pronunciamiento alguno, se procederá a fijar fecha para llevar a efecto las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para ello se señala el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M).**

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación de hechos y pretensiones, fijación del objeto de litigio, alegatos de conclusión y sentencia, de ser posible; de lo contrario se fijará nueva fecha para continuar con las etapas faltantes.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará en forma virtual, y se hará uso de la plataforma **LIFESIZE**;

con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Para los efectos señalados en el parágrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.
2. **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio solicitado por la parte demandante, el cual absolverá el representante legal de la entidad demandada.
3. **TESTIMONIALES:** La parte demandante hará comparecer para el día de la audiencia y por la plataforma LIFESIZE, a los testigos postulados, esto es: RODOLFO ROJAS RUIZ, MAURICIO JOHNSON MUÑOZ, JOSÉ DUVÁN MUÑOZ ECHEVERRI y JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ GALLEGO.
4. **PERICIAL.** Se tiene en su valor legal el dictamen pericial aportado por la parte demandante. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la comparecencia de los peritos que realizaron el mismo, señores ELKIN RUIZ RUIZ y FRANCISCO JAVIER VALLEJO, a la audiencia señalada, para interrogatorio sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen.
5. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 236, no se accede a la inspección judicial solicitada, pues ya obra en el expediente dictamen pericial; además si la parte insiste en dicho medio probatorio, se le concede el término de quince (15) días, para que allegue videograbación, fotos o documentos sobre el lugar en que se pretende la inspección judicial, se han realizado las construcciones objeto de verificación.

PARTE DEMANDADA

Como ya se advirtió dicha parte no contestó la demanda, y no se ha hecho presente al proceso por ningún medio, por tanto, no hay pruebas que practicar a solicitud de dicha parte.

A esta audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de

alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo se advierte que de conformidad con el numeral 7º inciso 2º del artículo 372 de la preceptiva en cita, el juez de manera oficiosa y obligatoria interrogará exhaustivamente a las partes sobre el objeto del proceso.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7078f48a7b621e1a38c7e5e56064fff8bf8071963ff93a0221451fa7842cbe9**

Documento generado en 04/08/2023 12:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>